

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2023-9045** *Decreto 167/2023, de 13 de octubre, por el que se convocan y regulan ayudas a la apicultura en el marco del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.*

Dada la situación de tensiones que ha vivido el sector agrario en los años 2020, 2021 y 2022 con la Pandemia, la invasión de Ucrania por Rusia y la previsible sequía que se augura para este año 2023, la estabilidad del sector agrario y la seguridad alimentaria se ven amenazadas a corto plazo, poniendo en grave riesgo la supervivencia de las explotaciones ganaderas.

En el caso de la apicultura, la situación de sequía y el conflicto bélico en Ucrania no ha hecho sino agravar la situación que ya atravesaba a lo largo de los últimos años, caracterizada por la problemática multifactorial que sufre por los bajos índices de rendimiento registrados por colmena. A pesar del aumento de censo de colmenas, el nivel de producción sigue estancado o incluso en disminución respecto a años anteriores. Esto se debe principalmente a factores sanitarios, como la varroosis, así como a los efectos de una meteorología cambiante, con periodos de sequía y elevadas temperaturas o de lluvias torrenciales, que afectan a los recursos vegetales necesarios para que las abejas puedan desempeñar su función como productores de miel y otros productos apícolas, todo ello sin olvidar su importante papel como polinizadores.

A estos problemas productivos, se suma un fuerte desequilibrio por la entrada en España de gran cantidad de miel importada de terceros países, y muy en particular de Ucrania, a precios reducidos. Por otra parte, la mayor parte de la actividad apícola en nuestro país es trashumante, por lo que se ha visto gravemente impactada por el incremento del coste del combustible, así como el de otras materias primas necesarias para la producción de miel. Esta situación compromete la viabilidad de las explotaciones y afecta a su futuro, que es una pieza clave para el mantenimiento de la economía rural de las zonas de producción y la conservación del paisaje y su equilibrio, así como para contribuir a garantizar una alimentación sana y saludable a los consumidores europeos.

En este marco se publica el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, el cual, en su artículo 5, establece ayudas directas al sector apícola en forma de subvención directa.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por medio del presente Decreto se convocan y regulan las presentes ayudas directas a la apicultura para el año 2023, por lo que, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 13 de octubre de 2023,

CVE-2023-9045

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto convocar y regular ayudas de concesión directa para el apoyo al sector apícola en la Comunidad Autónoma de Cantabria en 2023.

2. La presente ayuda se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

3. La finalidad es mantener la viabilidad de las explotaciones apícolas en una coyuntura ambiental y comercial desfavorable en la Comunidad Autónoma, buscando una mayor rentabilidad de la explotación, la obtención de productos de mayor calidad, la prevención de incendios como medida de lucha contra el cambio climático y la protección del paisaje y del medio ambiente.

4. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, así como con aquellas otras medidas establecidas con fondos autonómicos para la misma u otra finalidad.

### Artículo 2. Financiación.

Mediante el presente Decreto se convocan ayudas por importe de ochenta y un mil doscientos cincuenta euros (81.250 €) de los cuales 31.250 son financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España y 50.000 por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.771, denominada "Ayudas a la Apicultura" recogida en la Ley 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria los apicultores trashumantes y profesionales que:

a) Sean titulares, a fecha de 1 de enero de 2023, de explotaciones apícolas inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación «Trashumante» como sistema productivo.

b) Las explotaciones que, a fecha 1 de enero de 2023, tengan un censo asociado igual o superior a 150 colmenas, según la definición de explotación profesional establecida por el artículo 2 g) del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

c) Que hayan realizado la declaración censal obligatoria en el año 2022, conforme a lo previsto en el artículo 7.5 del citado real decreto.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 4. Criterios de concesión, valoración y cuantía.

1. La ayuda se otorga por titular conforme a las siguientes cuantías máximas por beneficiario atendiendo al tamaño de la explotación:

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

- a) De 150 a 450 colmenas: 2.150 euros.
- b) De 451 a 1.000 colmenas: 4.300 euros.
- c) Más de 1.001 colmenas: 5.750 euros.

2. El censo de colmenas a considerar a la hora de clasificar la explotación beneficiaria en uno de los tres grupos anteriores, será el declarado por el titular en la declaración anual obligatoria entre los días 1 de enero y 28 de febrero de 2023, en relación al censo de colmenas disponibles a fecha 31 de diciembre de 2022. Dicho dato será obtenido directamente por el órgano gestor de la base de datos REGA.

A estos efectos,

1º. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.

2º. En los casos de cambios de titularidad de la explotación apícola que hayan tenido lugar a lo largo de 2023, se considerarán como colmenas subvencionables las colmenas determinadas, a fecha 01/01/2023, por el anterior titular.

3º. En el caso que un mismo beneficiario sea titular de más de una explotación a efectos de determinar el estrato en el que se ubica para establecer el máximo de ayuda, se sumará el censo de todas sus explotaciones localizadas en el territorio nacional.

3. Se calcularán los importes unitarios definitivos por titular dividiendo los créditos consignados, conforme a lo establecido en el apartado anterior entre los beneficiarios en cada uno de los tres estratos de tamaño establecidos en el mismo. De este modo, en el caso de que se superasen los importes máximos previstos para cada grupo de productores, dichos importes se reducirán linealmente a todos los productores hasta ajustarse a la asignación mencionada, en aplicación del prorrateo contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos REGA de identificación y registro.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 6. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de las personas jurídicas deberán presentar la solicitud a través del Registro Electrónico.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante un período de 10 días hábiles, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

3. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como anexo al presente Decreto, que incluye:

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo).

b) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (anexo).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en el Real Decreto-Ley 4/2023. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización en el anexo, deberá aportar los oportunos certificados, junto con la solicitud de la ayuda.

#### Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

3. El acuerdo de concesión se adoptará por el Consejo de Gobierno, según se establece en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El Decreto de Consejo de Gobierno de concesión de la ayuda, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de las misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso inadmitidas. Será motivada y se notificará a los interesados, sin perjuicio, en su caso de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos. En el acuerdo de concesión emitido por Consejo de Gobierno, como la resolución de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo del GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y las representaciones gráficas que se determinen, junto con el de la Comunidad Autónoma.

4. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

CVE-2023-9045

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

5. Contra el Decreto de concesión del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de octubre de 2023.  
La presidenta del Consejo de Gobierno,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.  
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,  
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

**ANEXO**

SOLICITUD AYUDAS AL SECTOR APÍCOLA EN EL MARCO DEL REAL DECRETO-LEY 4/2023, DE 11 DE MAYO

DATOS DEL SOLICITANTE						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					DNI/CIF	
DOMICILIO						
LOCALIDAD		MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		CÓDIGO EXPLOTACIÓN ES39.....		
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL						
APELLIDOS Y NOMBRE					DNI/CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN						
LOCALIDAD		MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
EN SU CASO, DATOS DE JOVEN AGRICULTOR TITULAR O SOCIO						
APELLIDOS Y NOMBRE					DNI	
DATOS BANCARIOS (cumplimentar todas las casillas)						
IBAN		BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA	

SOLICITA la subvención regulada en el Real decreto ley 4/2023, de 11 de mayo, ayudas directas al sector apícola:

DOCUMENTOS A ADJUNTAR
<b>(Sólo en el caso de NO AUTORIZAR a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a recabar vía telemática los certificados de la AEAT, de la Tesorería General de Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar que el solicitante está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones)</b>

- Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

**DECLARO** bajo mi responsabilidad, cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Alimentación la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que, no incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que, la explotación no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En ..... de ..... de ..... de 202...

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA**

C/ Albert Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942207819-Fax: 942807810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

2023/9045

CVE-2023-9045